REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N.º 92

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación: 2024-00019-00
Demandante: CAROL PAZ PARRA
Apoderado: PAULO CESAR BONILLA PERLAZA
Demandados: CRISTIAN CAMILO LASSO TORRES CC. 1.085.264.269
FRANKLIN ERNESTO ZAMBRANO CC. 98.382.064
ASEGURADORA SURA NIT. 890903407-9

Timbío Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, impetrada por el señor CAROL PAZ PARRA, en contra de los señores: CRISTIAN CAMILO LASSO TORRES, FRANKLIN ERNESTO ZAMBRANO Y ASEGURADORA SURA.

De la Revisión del presente proceso y sus anexos se observan las siguientes falencias.

- No se allega el certificado de tradición de los vehículos involucrados en el Accidente

Se debe estimar razonadamente los valores que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto, lo que implica concretamente, cómo ha calculado elmoto reclamado. Atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 206 del C.G.P., del juramento estimatorio.

Con fundamento en el Artículo 90 del Código General del proceso se declara inadmisible la presente demanda para que sea subsanada dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la presente providencia, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada, por CAROL PAZ PARRA, en contra de los señores: CRISTIAN CAMILO LASSO TORRES Y FRANKLIN ERNESTO ZAMBRANO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación en estados de esta providencia, para que proceda a corregir los yerros advertidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. General del Proceso, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

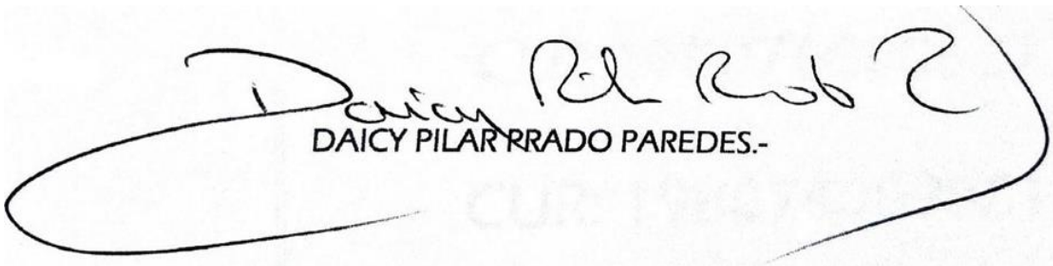

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.15 del 20 de febrero de 2024.